

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de junio de 2023. A Despacho en la fecha para resolver lo pertinente, poniendo de presente que la parte actora informó en el escrito de subsanación de demanda que la causal invocada para la terminación del contrato de arrendamiento es el desahucio – no renovación del contrato.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00344-00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por ROSALBA DUQUE DELGADO en contra de CESAR JULIO GONZALEZ CARVAJAL.

Se advierte que no es factible la admisión de la demanda, en tanto no se encuentran acreditados la totalidad de los requisitos contenidos en el artículo 82-5 del Código General del Proceso, toda vez que, la parte actora dentro de la subsanación enunció que, la causal invocada para la terminación del contrato de arrendamiento es el desahucio – no renovación del contrato, mismo que recae sobre un local comercial y cuyo aviso de no renovar fue enviado con tres meses de antelación a la prórroga automática.

Por lo anterior, y en atención a que, de conformidad con el artículo 520 del Código de Comercio el desahucio de locales comerciales se debe efectuar con una antelación no inferior a 6 meses de la fecha de terminación del contrato, deberá la parte actora informar los motivos por los cuales remitieron el oficio de no renovación en el mes de agosto de 2022, esto es tres meses antes de la renovación automática y no con anterioridad.

Por otro lado, persistió el error en cuanto a la determinación de la cuantía del

presente proceso, por lo que deberá igualmente corregir su estimación de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 6 del Artículo 26 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá aclarar los hechos y adecuar la cuantía conforme a la acción invocada, para lo que se le concederá el término de cinco (5) so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por ROSALBA DUQUE DELGADO en contra de CESAR JULIO GONZALEZ CARVAJAL.**

**SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.**

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZ**

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 096 del 09/06/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b396d52de6a58cbf6192913367538e6a84cedd484f4b070782fed5a6c9456a**

Documento generado en 08/06/2023 03:59:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**